

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./los demandados subsanaron dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 1149 del 02 de julio de 2019. Por su parte, COLFONDOS S.A., presentó allanamiento a las pretensiones. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – ASOFONDOS DE COLOMBIA.

De igual forma, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda, el Despacho en atención a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, aceptará el mismo.

De otro lado, se considera necesario oficiar a las entidades demandadas, a efectos que alleguen con destino al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora LUZ VICTORIA CASTILLO LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 31.523.802, esto es, incluyendo los pagos

detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – ASOFONDOS DE COLOMBIA.

CUARTO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: OFICIAR a las entidades demandadas, a efectos que alleguen con destino al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora LUZ VICTORIA CASTILLO LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 31.523.802, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. DIANA MARÍA BEDÓN CHICA, portadora de la T. P. No. 129.434 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

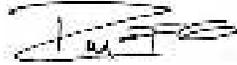
SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados,

la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria